

RESOLUCIÓN N° **0193** 21 ABR 2026

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales. (2)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-21281 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Venecia a nombre de CLEMENCIA DE ARTEAGA)
3. Certificado de sana posesión sobre el predio Venecia suscrito por el inspector de Policía del Corregimiento de Badillo.
4. Copia de Cedula de Ciudadanía de la señora VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE
5. Registro civil de defunción de la señora CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO con CC No 27.008.093.
6. Registro civil de nacimiento de la señora VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE. Acredita parentesco con la Sra CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO (Madre Fallecida)
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Formulario del Registro Único Tributario de la señora VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE.
9. Registro Civil de Matrimonio de los señores GABRIEL DE JESÚS ARTEAGA GUZMAN y CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO.
10. Certificación de la REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, donde se indica que la CC No 27.008.093 corresponde a CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO

Que de conformidad con lo reglado en el literal “C” del artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 2015, para el trámite de concesión se debe aportar (entre otros documentos), el **“Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”**. (Subrayas fuera de texto)

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 140 de fecha 15 de septiembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

0193

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 14 de octubre de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 18 de noviembre de 2025.

Que en el curso del proceso se allegó la siguiente documentación:

1. Certificado de tradición y libertad del predio Las Margaritas con matrícula inmobiliaria No 190-3103, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar Cesar. (Clemencia Lacouture de Arteaga)
2. Certificado de sana posesión del predio Las Margaritas suscrito por el inspector de Policía del Corregimiento de Badillo.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No.140 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Los puntos de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Río Badillo, se ubican en inmediaciones de las siguientes Coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas de puntos de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN	NORTE	OESTE	ALTURA
1	10°38'00.84"N	73°07'34.07" W	180 msnm
2	10°38'0.312" N	73°7'14.49"W	178.2msnm
3	10°38'0.156"N	73°7'14.442"W	172.2msnm
4	10°37'55.566" N	73°7'27.162" W	176.7 msnm

Fuente. Propia 2025

Imagen. Ubicación de los Puntos de Captación, finca y entrada



Fuente. Google Earth pro 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB.

0193**21 ABR 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

----- 3

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con-su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentra ubicado el objeto de solicitud en trámite:

Vivienda: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N 10° 38'1.086" – W 73° 7'26.526", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 180.5 metros sobre el nivel del mar. Se hace referencia es la vivienda donde habita la familia que cuida del predio o finca.

Imagen. Vivienda



Fuente. Propia 2025

Bodega de almacenamiento de productos: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N 10° 38'1.236" – W 73° 7'26.148", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 177.3 metros sobre el nivel del mar. Se hace referencia que esta bodega contiene insumos o productos que se utilizan para el cultivo.

Imagen. Bodega de Insumos



Fuente. Propia 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

4

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

La entrada a los predios denominados Venecia y las Margaritas, se encuentra en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 10°38'04.24" N – 73°07'30.65" W, con altura de 180 sobre el nivel del mar; éstos se ubican aproximadamente a una distancia de 0.11 kilómetros del casco urbano del corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar.

Imagen. Acceso al Predio



Fuente. Google Earth Pro 2025

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Los puntos de captación se localizan al interior de los predios Venecia y Las Margaritas, en zona rural del municipio de Valledupar. El Punto 1 de captación se ubica en las inmediaciones de las coordenadas Geográficas Latitud: 10°38'00.84"N – Longitud: 73°07'34.07" W, con una altitud 180 msnm, y a una distancia aproximadamente de 0.24 kms de la vivienda y bodega.

Tabla. 1 coordenadas de puntos de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN	NORTE	OESTE	ALTURA
1	10°38'00.84"N	73°07'34.07" W	180msnm
2	10°38'0.312" N	73°7'14.49"W	178.2msnm
3	10°38'0.156"N	73°7'14.442"W	172.2msnm
4	10°37'55.566" N	73°7'27.162" W	176.7msnm

Fuente. Propia 2025

0193

21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

5

Punto 1. $10^{\circ}38'00.84''N - 73^{\circ}07'34.07'' W$



Fuente. Propia 2025

El Punto 2. de captación se ubica en las inmediaciones de las coordenadas Geográficas Latitud: $10^{\circ}38'00.312''N$ – Longitud: $73^{\circ}7'14.49'' W$, con una altitud 178.2msnm, y a una distancia aproximadamente de 0.38 kms de la vivienda y bodega.



Fuente. Propia 2025

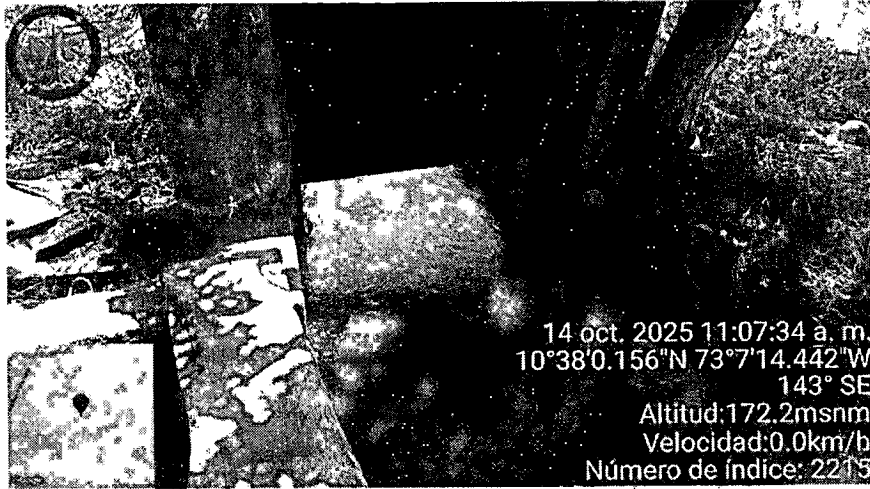
El Punto 3. de captación se ubica en las inmediaciones de las coordenadas Geográficas Latitud: $10^{\circ}38'0.156''N$ – Longitud: $73^{\circ}7'14.442'' W$, con una altitud 172.2msnm, y a una distancia aproximadamente de 0.39 kms de la vivienda y bodega.

0193

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

6



Fuente. Propia 2025

El Punto 4. captación se ubica en las inmediaciones de las coordenadas Geográficas Latitud: 10°37'55.566"N – Longitud: 73°7'27.162" W, con una altitud 176.7 msnm, y a una distancia aproximadamente de 0.41 kms de la vivienda y bodega.



Fuente. Propia 2025

5. Aforo de la fuente de origen.

Se realizó aforo técnico sobre el canal que conduce las aguas hasta los predios beneficiarios de la concesión en trámite procedente de la fuente hídrica denominada Río Badillo, aproximadamente a unos 45.47 metros de las inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas 10°37'46.81" N – 73°08'14.24" W, mediante el método del flotador, con altitud de 189msnm obteniéndose un caudal resultante de 403.22 l/s.

0193

de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No 0193 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

7

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Una vez revisados los archivos digitales que reposan en la coordinación Git para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se pudo evidenciar que, si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes, no obstante, el caudal remanente de dicha corriente es de 2.248,00 l/s, lo que lleva a considerar que el caudal solicitado por el usuario no excede la oferta hídrica de la corriente. Se adjunta el link de consulta de la base de datos de usuario con derecho al aprovechamiento hídrico del río Badillo, suministrada por la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

https://corpocesar1-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/aprovechamientohidrico_corpocesar_gov_co/EiIw6eUxCuNIsp-iXd552ocBzrPjv-HkR4nZFD2fxqxt7w

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo a la revisión de la base de datos que reposa en la coordinación Git para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se encontró que existen derivaciones destinadas a la actividad de riego con fines agrícolas, sin embargo, el caudal remanente de dicha corriente es de 2.248,00 l/s, lo que lleva a considerar que el caudal solicitado por el usuario no excede la oferta hídrica de la corriente. Se adjunta el link de consulta de la base de datos de usuario con derecho al aprovechamiento hídrico del río Badillo, suministrada por la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

https://corpocesar1-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/aprovechamientohidrico_corpocesar_gov_co/EiIw6eUxCuNIsp-iXd552ocBzrPjv-HkR4nZFD2fxqxt7w

De lo anteriormente expuesto se infiere que el caudal solicitado no afectaría a los usuarios relacionados.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Durante el recorrido realizado en el marco de la diligencia técnica, se constató que la primera compuerta encargada de direccionar el recurso hídrico hacia los predios beneficiarios de la solicitud en trámite también abastece, de manera simultánea, a diversos predios ubicados en el corregimiento de Badillo, municipio de Valledupar, Cesar. En consecuencia, el aprovechamiento del recurso hídrico no se circunscribe únicamente al predio objeto del proyecto, sino que beneficia igualmente a otros predios localizados en cercanía a la corriente hídrica.

Asimismo, en caso de que se presente dicha necesidad, el usuario deberá allegar las servidumbres correspondientes que se requieran, en el evento en que algún propietario formule solicitud o se pronuncie respecto del caso.

0193

27 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

8

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts/Seg)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo formulada por VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No. 49.761.127, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas de matrícula inmobiliaria Nos 190 – 21281 y 190-3103 y complementada en el documento del PUEAA aportado por el usuario, para el proyecto se requiere un caudal de 42 l/s y 30 l/s respectivamente, para un total de 72 l/s, para uso agrícola.

10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.

El sistema de captación y conducción para el aprovechamiento del recurso hídrico en los predios beneficiarios se realiza por medio de canales sin revestimiento de aproximadamente unos 1.5 metros de ancho por 60 cm de profundidad. Así mismo, la distribución del recurso se realizará por medio de canales artificiales internos en el predio y el riego se hará por inundación.

Tabla. 1 coordenadas de puntos de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN	NORTE	OESTE	ALTURA
1	10°38'00.84"N	73°07'34.07" W	180msnm
2	10°38'0.312" N	73°7'14.49"W	178.2msnm
3	10°38'0.156"N	73°7'14.442"W	172.2msnm
4	10°37'55.566" N	73°7'27.162" W	176.7 msnm

Fuente. Propia 2025

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según información aportada por el usuario no es posible determinar el punto exacto donde los sobrantes serán restituidos a la fuente hídrica, puesto que los mismos recorren predios adyacentes o contiguos a los predios Venecia y Las margaritas.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal y como se indica en el ítem anterior los sobrantes recorren predios adyacentes o contiguos a los predios Venecia y Las margaritas. Por consiguiente, se hace difícil determinar el punto exacto de restitución de sobrantes a la fuente hídrica.

13. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 027 - 2025, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo, presentada por VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No. 49.761.127., en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas ubicados en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, se utilizará para uso Agrícola, consistente en hidromodulo para el cultivo de arroz de 1.2 l/s Has en 35 has , con un caudal de 42 l/s, así mismo, para el predio Las Margaritas se utilizará para uso Agrícola, consistente en hidromodulo para el cultivo de arroz de 1.2 l/s Has en 25 has , con un caudal de 30 l/s, con un caudal total de 72 l/s, por un término de 10 años. El

h.

0193

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

9

petionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 027 - 2025 y la información complementaria presentada por la señora VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No. 49.761.127, obrando en calidad de poseedora de los predios Venecia y Las Margaritas, durante el trámite en curso de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a la señora VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No. 49.761.127, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Badillo, con un caudal total de 72 l/s con captación en inmediaciones de los punto 1 georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 10°38'00.84"N- Longitud: 73°07'34.07"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 180msnm, punto 2 georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 10°38'0.312"N- Longitud: 73°7'14.49"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 178.2 msnm, punto 3 georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 10°38'0.156"N- Longitud: 73°7'14.442"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 172.2 msnm, punto 4 georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 10°37'55.566"N- Longitud: 73°7'27.162"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 176.7 msnm, para beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas de matrícula inmobiliaria Nos. 190 - 21281 y 190 - 3103, ubicados en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- *Destinatarios: Predios Venecia y Las Margarita de matrícula inmobiliaria No. 190 - 21281 y 190 - 3103, ubicados en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.*
- *Caudal total: 72 l/s para los dos predios, para uso agrícola.*
- *La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.*
- *El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.*

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

0193 **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

----- 10

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a \quad (1)$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la señora VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No. 49.761.127, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 72 L/s, para satisfacer las necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

Tabla 4. Variable para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

Uso: **AGRÍCOLA.**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	72
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predios Venecia y Las Margaritas, ubicados en Zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agrícola	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{72 \cdot 10 \cdot (1 + 0,4251)}{0,85} + 142$$

$$NA = \frac{720 \cdot (1 + 0,4251)}{0,85} + 142$$

$$NA = 1349 \text{ árboles.}$$

En consecuencia, la señora VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No. 49.761.127, debe sembrar un número total de 1349 árboles, de especies maderables y/o

0193

21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

11

frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido”.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969 expedida por INDERENA, modificada por resolución No. 349 del 27 de julio de 2021 emanada de CORPOCESAR.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia

0193

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

----- 12

indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades agrícolas.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

----- 13

reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Rio Badillo, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 19 de julio de 2022 indicó lo siguiente:

0193

2 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

14

1. Mediante Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, "se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Rio Badillo."
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, "Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído." De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Octogésimo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: "A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Rio Badillo, se otorgarán por período máximo de diez (10) años."
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de octubre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.

Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Rio Badillo deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de octubre del año 2031.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en cantidad de setenta y dos (72) l/s, para beneficio de los predios Venecia (42 l/s) y Las Margaritas (30 l/s), de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

PARAGRAFO 1: La concesión se otorga bajo la calidad de poseedora que la señora VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE con CC No 49.761.127, manifiesta ostentar en la actualidad, advirtiendo que la presente concesión no confiere derecho real alguno sobre dichos predios, ya que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere a la concesionaria la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

PARÁGRAFO 2: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola. (Riego de cultivo de arroz)

PARÁGRAFO 3: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	NORTE	OESTE	ALTURA
1	10°38'00.84" N	73°07'34.07" W	180 msnm
2	10°38'0.312" N	73°7'14.49" W	178.2 msnm
3	10°38'0.156" N	73°7'14.442" W	172.2 msnm
4	10°37'55.566" N	73°7'27.162" W	176.7 msnm

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0193** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

15

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial; principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.

0193de **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

----- 16

18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua; tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Sembrar 1349 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o

0193

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

17

recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0193** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, de matrículas inmobiliarias Nos 190-21281 y 190-3103 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127.

18

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios Venecia y Las Margaritas, identificados con las Matrículas Inmobiliaria Nos 190-21281 y 190-3103, respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a VICTORIA MARGARITA ARTEAGA LACOUTURE identificada con la CC No 49.761.127 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

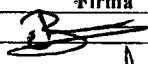

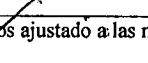
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 027-2025